

MTSS-DMT-OF-921-2018

10 de julio de 2018

Máster

Javier Vindas Acosta

Director General

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA)

ASUNTO: Aprobación Criterio Técnico Integrado ST-DMHSO-ITE-9-2018

Estimado señor:

En sesión ordinaria N.º 1995-2018 realizada por la Junta Directiva del Consejo de Salud Ocupacional, el miércoles 20 de junio del 2018 fue aprobado el Criterio Técnico Integrado ST-DMHSO-ITE-9-2018 del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), evaluación de peligrosidad y vacaciones psicoprofilácticas el cual cita entre sus conclusiones que hay afectación física o mental de las personas que laboran para el servicio de vigilancia, que existen condiciones de riesgos relacionados con el ambiente organizacional y técnico, que no se cuenta con un programa vigente de intervención, atención y reducción de riesgo psicosocial entre otros.

Po lo tanto se le solicita atender las siguientes recomendaciones de cumplimiento obligatorio:

5.1 Que sean implementadas las actividades de control que propone el Plan y Programa de Trabajo en Salud Ocupacional, conforme las recomendaciones que derivan de los diagnósticos realizados por los profesionales en salud ocupacional del IAFA, así como en las recomendaciones que expusieron los asesores externos, motivo de los peritajes contratados en su oportunidad.

5.2 Que es imprescindible el incluir la seguridad, en el sentido más amplio del término, además de la psicología social y la ergonomía, en los programas de mejora de la calidad de vida; del lugar de trabajo, así como la higiene, en el sentido de reducción de la presencia de factores físicos, químicos y biológicos capaces de afectar la salud de las personas presentes en el medio ambiente de trabajo.

5.3 Que debe ser implementada la gestión del riesgo para controlar las condiciones que prevalecen en los diferentes puestos o tareas que desempeñan las personas trabajadoras de la institución.

5.4 Que deben ser responsables, la Comisión Técnica de IAFA y la persona en cargada del Departamento de Salud Ocupacional, de evaluar el riesgo y determinar si las vacaciones psicoprofilácticas son aplicables o no.

Además, que para valorar y determinar la afectación a la salud de las personas trabajadoras, no se debe considerar como un requisito indispensable para la valoración, el que persista un contacto al riesgo, estrictamente directo y permanente (tiempo de exposición, con el usuario).

5.5 Que debe atender las recomendaciones realizadas por el departamento de salud ocupacional para la gestión de los riesgos ocupacionales en el trabajo.

5.6 Que debe dar seguimiento y eliminar las prácticas administrativas de imponer tiempos de servicios que exceden los establecidos en el Código de Trabajo (12 hrs.), además de las horas extras en forma permanente. Lo anterior sin perjuicio que, de existir un acuerdo entre partes, que responda a una situación de emergencia institucional o naturaleza especial, no permanente, las horas del servicio se pudieran prolongar por dicha eventualidad.

5.7 Que debe dar seguimiento a la capacitación periódica de los diversos profesionales en el manejo del “paciente agitado”. En esta misma línea, es importante que la Comisión y Oficina de Salud Ocupacional, en forma concertada, implementen con criterio, los procedimientos para disponer del acondicionamiento de los consultorios en forma segura; así como la configuración de los sensores de respuesta, para que el profesional pueda alertar al personal de seguridad sobre emergencia por confrontar con un paciente agitado.

5.8 Que debe realizar el estudio que considere el grado de vulnerabilidad que representa para la salud de las personas trabajadoras, la exposición de los factores de riesgo y peligro identificados.

Atentamente,

Steven Núñez Rímola
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Archivo